

## RESOLUCIÓN NÚMERO DDI-235056 DEL 2009

16 de Septiembre de 2009

*"Por la cual se establecen las personas naturales y/o jurídicas, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos"*

### LA DIRECTORA DISTRITAL DE IMPUESTOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA,

En uso de las facultades conferidas en los artículos 1 y 51 del Decreto Distrital 807 del 17 de diciembre de 1993 y 22 del Acuerdo 65 de 2002,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Información que deben suministrar las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral, Administradoras de Fondos de Cesantías y Cajas de Compensación Familiar. Las entidades que conforman los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, así como las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías y las Cajas de Compensación Familiar, deberán remitir la siguiente información de las personas naturales y jurídicas, que hayan realizado aportes parafiscales correspondientes a los años 2008 y 2009, en la jurisdicción de Bogotá, D.C.

#### Datos generales del aportante:

- Vigencia
- Tipo documento
- Número de Documento
- Dígito de Verificación
- Nombre o razón social
- Clase de aportante.
- Tipo de aportante.
- Naturaleza Jurídica
- Forma de presentación
- Código DANE de la Actividad económica
- Dirección Correspondencia
- Código ciudad o municipio

1



- Nombre municipio
- Nombre departamento
- Teléfono
- Dirección de correo electrónico (E-mail).
- Número de Identificación del Representante Legal.
- Nombre del representante legal
- Total aportes para pensiones
- Total aportes para salud
- Total aportes para riesgos profesionales
- Total aportes para cajas de compensación
- Total trabajadores

**ARTÍCULO SEGUNDO: Información de compras de bienes y/o servicios.**

Las Entidades Públicas del Orden Nacional, Departamental y Distrital y las empresas consideradas como Grandes Contribuyentes por la DIAN, independientemente de su calidad o no de ser contribuyente del impuesto de Industria y Comercio en Bogotá, que hayan realizado compras de bienes y/o servicios, en la jurisdicción del Distrito Capital, en los años 2008 y 2009, deberán suministrar la siguiente información, de cada uno de sus proveedores de bienes y/o servicios en Bogotá, cuando el monto de la sumatoria de los pagos o abonos a cada uno de ellos sea igual o superior a la suma de \$1.000.000 anuales (para cada una de las vigencias):

- Vigencia
- Tipo de Documento
- Número de Documento
- Nombres y apellidos o razón social
- Dirección
- Teléfono
- Código municipio (codificación DANTE)
- Nombre del municipio
- Nombre del departamento
- Valor acumulado anual de las compras de bienes o servicios, sin incluir el IVA.
- Valor acumulado de cuentas por pagar con corte al 31 de diciembre de cada vigencia reportada.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para efectos del presente artículo, entiéndase como compra de bienes en la jurisdicción de Bogotá, D.C. la realizada a través de sucursales y/o agencias ubicadas en esta jurisdicción o cuando en dicha operación intervengan agentes o

2



vendedores contratados directa o indirectamente por el proveedor para la oferta, promoción, realización o venta de bienes en la ciudad de Bogotá.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para efectos del presente artículo, entiéndase también como compra de bienes en la jurisdicción de Bogotá, la efectuada a personas naturales y/o jurídicas con o sin establecimiento de comercio en esta jurisdicción, si el contrato de suministro u órdenes de pedido fueron firmados en Bogotá o si el vendedor reportó como domicilio esta ciudad.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para efectos del presente artículo, se entenderá como compra, los servicios prestados en la jurisdicción de Bogotá sin tener en cuenta su lugar de contratación.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Para efectos del presente artículo no se entienden como compras en Bogotá las importaciones directas o indirectas realizadas por el reportante.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Para efectos del presente artículo se deberá reportar toda compra que cumpla las condiciones señaladas, independientemente que se le haya practicado o no la retención sobre el impuesto de industria y comercio.

**ARTÍCULO TERCERO: Información de construcción y/o adecuación de inmuebles.** Las entidades financieras, fondos de empleados, cooperativas y empleadores que hayan desembolsado créditos a terceros y los fondos de cesantías que hayan desembolsado pagos de cesantías para promover la construcción y/o adecuación o mejora de inmuebles ubicados en Bogotá D.C., deberán remitir la relación de créditos o pagos de cesantías desembolsados durante los años 2008 y 2009 para inmuebles ubicados en la ciudad de Bogotá, suministrando la siguiente información:

- Vigencia
- Tipo de Documento
- Número de Documento del beneficiario
- Nombre o razón social del beneficiario
- Dirección
- Teléfono
- Código municipio (codificación DANE) • Ciudad
- Nombre del municipio
- Nombre del departamento
- Destinación (construcción – adecuación – mejora)



Resolución No. 4131.1.12.6- de 2009

EF-01147 120 OCT 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA INFORMACIÓN, LOS SUJETOS OBLIGADOS Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN A PRESENTAR EN MEDIOS MAGNÉTICOS ANTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, POR EL AÑO GRAVABLE 2009, Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN"

El Subdirector de Impuestos y Rentas Municipales, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 0219 del veinte (20) de diciembre de 2007, el Decreto 411.20.0982 de diciembre treinta y uno (31) de 2007, el Decreto 411.20.0012 de enero dos (02) de 2008 y de conformidad con los artículos 56, 60, 93 y 96 del Decreto municipal extraordinario 0523 de junio treinta (30) de 1999 en concordancia con el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional y

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y 59 de la Ley 788 de 2002, las entidades territoriales deberán aplicar el procedimiento tributario contemplado en el Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional para la administración de los tributos de su propiedad.

Que la Subdirección de Impuestos y Rentas del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal es competente para ejercer las funciones de fiscalización de los impuestos, tasas, sobretasas y rentas propiedad del Municipio de Santiago de Cali de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 219 del veinte (20) de diciembre de 2007 y el Decreto 411.20.0982 de diciembre de 2007.

Que corresponde a la Subdirección de Impuestos y Rentas realizar estudios y cruces de información, por medio de los cuales se efectúan diferentes programas tendientes a incrementar el recaudo y control de las rentas e impuestos municipales, por lo que se hace necesario solicitar a las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales, entidades públicas del orden Nacional, Departamental y Municipal, comunidades organizadas y sucesiones ilíquidas, contribuyentes y no contribuyentes, el suministro de información de la forma como lo establece el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con los artículos 56, 60, 93 y 96 del Decreto municipal extraordinario 0523 de junio treinta (30) de 1999.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 60 del Decreto municipal extraordinario 0523 de Junio treinta (30) de 1999 corresponde a la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales prescribir las especificaciones técnicas para efectos del envío de información en medios magnéticos.

Que la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, señalará en la presente resolución la información a suministrar, los sujetos obligados y las especificaciones técnicas que deben cumplirse para la entrega de información en medios magnéticos.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

##### ARTICULO 1: información de compras de bienes y servicios.

Las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, las sociedades administradoras de carteras colectivas, las sociedades administradoras de fondos de valores, los fondos de cesantías y pensiones de jubilación e invalidez, las cajas de compensación familiar, las comunidades organizadas, los consorcios, las uniones temporales, las sociedades fiduciarias por sí y por los patrimonios autónomos que administran, las entidades públicas del orden Nacional descentralizado, Departamental y Municipal del orden central y descentralizado y las sucesiones ilíquidas, que independiente de la ubicación de su domicilio principal hubieren poseído para el último día del año gravable 2008 un patrimonio bruto superior a ciento sesenta y cinco mil quinientos (165.500) UVT, o cuando los ingresos brutos de dicho año hubieren sido superiores a ochenta y dos mil seiscientos (82.700) UVT y que hubieren efectuado compras de bienes o servicios (causación del costo o gasto) en la jurisdicción del

290  
1  
Duque  
29/10/09  
4:55 P.M.  
B/201

Resolución No. 4131.1.12.6- de 2009

(Escriba el número de la resolución)  
01147 28 OCT 2009

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA INFORMACIÓN, LOS SUJETOS OBLIGADOS Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN A PRESENTAR EN MEDIOS MAGNÉTICOS ANTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, POR EL AÑO GRAVABLE 2009, Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN"**

municipio de Santiago de Cali (entrega del bien o percepción del servicio en Santiago de Cali) deberán suministrar la siguiente información, en relación con cada uno de sus proveedores de bienes o servicios en Santiago de Cali, cuando el monto de la sumatoria anual de los pagos o abonos realizados a cada uno de ellos sea igual o superior a doscientos sesenta y nueve (269) UVT por el año gravable 2009:

- NIT o documento de identidad
- Dígito de verificación
- Nombres y apellidos, denominación o razón social
- Dirección
- Ciudad (Código municipio codificación DANE)
- E-mail
- Actividad (Código de actividad económica ICA en Santiago de Cali)
- Valor compras (Acumulado anual de las compras de bienes o servicios, excluido el valor correspondiente al impuesto a las ventas (IVA)).

**PARÁGRAFO 1.** Para efectos del presente artículo, entiéndase como compra de bienes en Santiago de Cali la realizada a través de sucursales y/o agencias ubicadas en esta jurisdicción o cuando en dicha operación intervengan agentes o vendedores contratados directa o indirectamente por el proveedor para la oferta, promoción, realización o venta de bienes en la ciudad de Santiago de Cali.

**PARÁGRAFO 2.** Para efectos del presente artículo, entiéndase también como compra de bienes en Santiago de Cali, la efectuada a personas naturales y/o jurídicas con o sin establecimiento de comercio en esta jurisdicción, si el contrato de suministro u órdenes de pedido fueron firmados en Santiago de Cali o si el vendedor reportó como domicilio esta ciudad.

**PARÁGRAFO 3.** Para efectos del presente artículo, se entenderá como compra, los servicios prestados en la jurisdicción de Santiago de Cali sin tener en cuenta su lugar de contratación.

**PARÁGRAFO 4.** Para efectos del presente artículo no se entienden como compras en Santiago de Cali las importaciones directas o indirectas realizadas por el reportante.

**PARÁGRAFO 5.** Para efectos del presente artículo se deberá reportar toda compra que cumpla las condiciones, independientemente que se le haya practicado o no la retención en la fuente a título de impuesto de industria y comercio.

**PARÁGRAFO 6.** Para efectos del presente artículo se excluyen del reporte las compras de bienes y servicios que correspondan a actividades no sujetas al Impuesto de Industria y Comercio.

**PARÁGRAFO 7.** Para los efectos del presente artículo deberán excluirse del reporte los pagos que no tengan relación con la adquisición de bienes o la prestación de servicios como actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio tales como indemnizaciones por contratos de seguro así como los pagos por asignación de herencias o legados.

**PARÁGRAFO 8.** Por vía de excepción se admitirán reportes de información sin la deducción del impuesto sobre las ventas, cuando por razones operativas o fiscales no sea posible discriminar el impuesto del valor de la operación económica.

**ARTICULO 2: Información de desembolsos para la construcción de inmuebles.**